

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220190017600

Florencia, Caquetá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: LUIS ANTONIO CALDERÓN CARDOZO.

Opositor: YOBANY YATE CAMARGO.

Predio: denominado registralmente “**Las Palomas**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-120770, No. Predial 18-410-00-01-00-00-0014-0007-0-00-00-0000, ubicado en la vereda “**Bélgica**” del Municipio de La Montañita Departamento de Caquetá, con un área georreferenciada de 16 Has 8.826 Mts²

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **24 de enero de 2023**¹, el despacho dispuso **1)** vincular a la señora **NAYDUBRILLE FIGUEROA CORTÉZ**, ordenando la notificación a cargo de la Unidad De Restitución De Tierras – Territorial Caquetá, **2)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, diera cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 24 de noviembre de 2022, esto es, inscribiera a la vinculada en el registro de tierras despojadas y abandonadas, y ejerciera representación judicial de la misma, **3)** requerir a la **CORPOAMAZONIA** para que, diera cumplimiento al ordinal Décimo del auto admisorio, **4)** ordenar que por Secretaría del despacho remitiera copia del auto admisorio, certificado de uso de suelos, informes Técnico Predial y de Georreferenciación al **IGAC** y **CORPOAMAZONIA**, **5)** devolver al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETA**, el despacho comisorio No. 0017 de fecha 2 de diciembre de 2022, **6)** requerir al apoderado del Opositor para que informe el número de cédula de ciudadanía del señor Yimer Ascensio, para a su vez, oficiar a la Fiscalía General de la Nación, con el de recabar información sobre la muerte de esta última persona y **7)** requerir al **IGAC** y **DÉCIMA SEGUNDA BRIGADA DEL EJERCITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, para que dieran cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales 1.4.1, 1.8.4 y 1.2.3 del auto del 10 de noviembre de 2022.

A través de memorial del 23 de febrero de 2023², la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, solicita al despacho se suspenda el presente proceso hasta tanto dicha entidad efectúe el trámite administrativo de inscripción de **NAYDUBRILLE FIGUEROA CORTÉZ**, en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF), teniendo en cuenta que, para lo mismo (inscripción) se debe iniciar desde la solicitud formal y porque no es posible que dicha agencia ejerza representación judicial de la vinculada si no está inscrita en el SRTDAF.

Sobre lo solicitado, el despacho entiende que para cumplir la orden emitida en audiencia del 24 de noviembre de 2022, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, debe adelantar una serie de actuaciones administrativas, sin embargo, en la solicitud no se expone cual es el tiempo tentativo que prevé la entidad duraría el procedimiento administrativo, como tampoco el fundamento normativo de la imposibilidad de ejercer representación judicial, lo que a su vez, impediría a esta judicatura decretar la suspensión del proceso. De igual forma, se debe tener en cuenta, que la orden fue emitida hace aproximadamente 4 meses, tiempo dentro del cual no se ha informado el estado del trámite y en general el grado de cumplimiento del requerimiento, a su vez, se resalta que, precisamente, la orden de vinculación y representación judicial emitida en auto del 24 de enero de 2023, se emitió para evitar la paralización del proceso y darle celeridad al mismo.

¹ Consecutivo 73 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 128 del Portal de Tierras.

En estos términos, se requerirá a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 24 de noviembre de 2022 y numeral primero del auto del 24 de enero de 2023. De no ser posible su cumplimiento en el tiempo ordenado, deberá presentar cronograma de trabajo en el cual se exponga el tiempo de duración del procedimiento administrativo. So pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

En este mismo sentido, por medio de memorial del 16 de febrero de 2023³ el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA** devuelve el despacho comisorio sin diligenciar, indicando que: *“una vez escuchadas las partes expone que la intención por la cual se convocó esta diligencia fue en aras de saber las condiciones de seguridad del sector del área rural del Municipio de la Montañita para efectuar la inspección judicial, en el predio denominado “Las Palomas”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-120770, No. Predial 18- 410-00-01-00-00-0014-0007-0- 00-00-0000, ubicado en la vereda “Bélgica” del Municipio de La Montañita Departamento de Caquetá, con un área georreferenciada de 16 Has 8.826 Mts², en igual sentido cabe señalar que conforme a lo manifestado por las Policía Nacional, la seguridad para estos desplazamientos y acompañamientos no está dada, manifestación que es coadyuvada por el Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el desplazamiento no está garantizado, indicando que una vez cese el riesgo le sea informado al Juzgado Comitante en aras de que lo haga saber a este despacho y proceder de conformidad, ordenando la devolución del despacho comisorio sin diligenciar informando al Juzgado comitante lo decidido e informado en la presente audiencia.”*

Frente a lo expuesto por el Juzgado Comisionado, esto es, la falta de garantías para practicar la diligencia de inspección judicial, y en atención a que la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, en cada una de las mesas conjuntas de trabajo, ha informado su compromiso y posibilidad de desarrollar inspección ocular a los predios, esta judicatura estima pertinente previo a dar cualquier orden al respecto, requerir a la Unidad para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si dicha entidad tiene la capacidad operativa y logística para efectuar inspección ocular al predio objeto de restitución y rendir informe de ello.

Por otro lado, el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, en memorial del 10 de febrero de 2023⁴, informa sobre lo requerido a dicha entidad, lo siguiente:

“(…)

Referente a la práctica de la inspección judicial pendiente por realizar sobre el predio denominado “Las Palomas”, ubicado en la vereda Bélgica del municipio de La Montañita, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-120770 y código catastral No. 18-410-00-01-00-00-0014-0007-0-00-00-0000, me permito poner en su conocimiento, que esta Dirección Territorial se encuentra atenta para cumplir con lo ordenado por su despacho mediante auto interlocutorio del 10 de noviembre de 2022, y demás providencias vigentes, por lo cual, mediante oficio N° 2605DTCAQ-2023-0000524-EE-001 del 08 de febrero de 2023, se solicita a la URT la programación de la respectiva inspección judicial, por lo tanto, estamos a la espera que se fije fecha para realizar la diligencia por parte de la Unidad de Restitución de Tierras (URT).

Aunado a ello, es pertinente indicar, que, para el cumplimiento de lo ordenado por su despacho, se requiere que el Municipio de Valparaíso, Caquetá, a través de su secretaria de planeación e infraestructura, expida certificado de uso del suelo del predio en mención, así como también, se requiere que la Unidad de Restitución de Tierras (URT) organice la logística para garantizar la seguridad del personal que participará en ésta.

Una vez sean cumplidas actividades ordenadas por su despacho, esta Entidad realizará el informe de avalúo correspondiente, y se requiere que el Municipio emita certificado de uso de suelos del predio, para ser remitido el informe a sede central con el objetivo de que se realice el control de calidad pertinente, una vez se finalice el termino de revisión del informe, se remitirá a su Despacho los respectivos informes correspondientes.

³ Consecutivo 127 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 125 del Portal de Tierras.

*Con relación al punto 1.8.4- del auto interlocutorio del 10 de noviembre de 2022, me permito anexar las fichas catastrales correspondientes a los predios 18-410-00-01- 00-00-0014-0158-0-00-00-0000, 18-410-00-01-00-00-0014-0157-0-00-00-0000, 18-410-00-01-00-00-0007-0053-0-00-00-0000, 18-410-00-01-00-00-0014-0159-0-00-00-0000 y 18-410-00-01-00-00-0014-0007-0-00-00-0000.
(...)”*

En los anteriores términos, es importante indicarle al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** que el certificado de uso de suelo solicitado ya fue remitido por la secretaria de este despacho, como se observa en constancia de comunicación del 25 de enero de 2023 obrante en consecutivo No. 117 del Portal de Tierras, situación por la cual, no es admisible que siga reiterando solicitudes -a modo de excusa- de documentos que ya se le enviaron. De igual forma, tampoco es admisible el argumento de no haberse fijado fecha para diligencia de inspección ocular por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, en el entendido de que la orden va dirigida a dicha entidad y no se supedita su cumplimiento a labores o actividades de terceras entidades, por lo que, se le requerirá para que de **manera inmediata** de cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales 1.4.1 y 1.11.1 del auto del 10 de noviembre de 2022, so pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

De otra arista, en consecutivo No. 126 del Portal de Tierras, se observa memorial del 13 de febrero de 2023, presentado por la doctora **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **DEFENSOR PÚBLICO** doctor **CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ** y **DÉCIMO SEGUNDA BRIGADA DEL EJÉRCITO DE FLORENCIA (CAQUETÁ)**, a los requerimientos que se efectuaron desde los autos del 24 de enero de 2023 y 10 de noviembre de 2022. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas por el despacho, so pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficios del 27 de enero⁵ y 13 de marzo de 2023⁶ emitidos por Corpoamazonia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata**, de cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 24 de noviembre de 2022 y numeral primero del auto del 24 de enero de 2023. De no ser posible su cumplimiento en el tiempo ordenado, deberá presentar cronograma de trabajo en el cual se exponga el tiempo de duración del procedimiento administrativo. So pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe si dicha entidad tiene la capacidad operativa y logística para efectuar inspección ocular al predio “**Las Palomas**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-120770, No. Predial 18-410-00-01-00-00-0014-0007-0-00-00-0000, ubicado en la vereda “**Bélgica**” del Municipio de La Montañita Departamento de Caquetá, con un área georreferenciada de 16 Has 8.826 Mts², y rendir informe de ello.

⁵ Consecutivo 122 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 129 del Portal de Tierras.

TERCERO: REQUERIR al **INSTITUTO GEORGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales 1.4.1 y 1.11.1 del auto del 10 de noviembre de 2022, so pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

CUARTO: REQUERIR al **DEFENSOR PÚBLICO** doctor **CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ** y **DÉCIMO SEGUNDA BRIGADA DEL EJÉRCITO DE FLORENCIA (CAQUETÁ)**, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las órdenes signadas en el numeral sexto del auto del 24 de enero de 2023 y 1.2.3 del auto del 10 de noviembre de 2022. So pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, identificada con la CC No. 36.300.171 de Neiva - Huila y tarjeta profesional No. 138.435 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del señor **LUIS ANTONIO CALDERÓN CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.681.548, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00027 del 9 de febrero de 2023.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ